

EXENTA N° 0336 /

SANTIAGO, 29 MAR. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 0397, de fecha 5 de marzo de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible trasgresión a la normativa aeronáutica, informada mediante Informe de Investigación de Suceso de Aviación N° 15/2008 de la Sección Investigación de Accidentes de Aviación, que da cuenta de un hecho acaecido el día 13 de septiembre de 2008 a las 16:30HL, donde el Sr. José Oyarce Demur, operaba el ultraliviano registrado como ULM 089 de propiedad del Sr. Antón Esteve, y realizaba un vuelo demostrativo, en el cual se le habría detenido el motor, precipitándose a tierra e impactando con un camino próximo al Aeródromo de San Fernando.
- b) El Informe de Investigación de Suceso de Aviación N° 15/2008, relativo a los hechos investigados.
- c) La declaración del Sr. José Oyarce Demur, extraída del Anexo "B" del Informe de Investigación de Suceso de Aviación N° 15/2008 y agregada a la presente investigación.
- d) La hoja de vida del piloto Sr. José Oyarce Demur.
- e) El Certificado de Identificación y Control de Antecedentes del vehículo ultraliviano ULM 089.
- f) Los cargos formulados al Sr. José Oyarce Demur por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- g) Los descargos presentados en tiempo y forma por el Sr. José Oyarce Demur, quien no solicitó término probatorio.
- h) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; el Reglamento sobre Operación de Globos Cautivos, Cometas, Cohetes No Tripulados y Vehículos Ultralivianos, DAR 31.

CONSIDERANDO:

- a) Que consta en éstos autos la declaración del piloto Sr. José Oyarce Demur, en donde confiesa que efectuó un vuelo demostrativo en su ultraliviano acompañado por el Sr. Omar Tanus Brain.
- b) Que de acuerdo a antecedentes de la presente investigación, el Sr. José Oyarce Demur mantenía vigente su credencial para operar vehículos ultralivianos, sin embargo, no se encontraba calificado como instructor por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Que el párrafo 5.8.4 del DAR 31, Reglamento sobre Operación de Globos Cautivos, Cometas, Cohetes No Tripulados y Vehículos Ultralivianos, establece que sólo se podrá operar con dos ocupantes, un vehículo ultraliviano en vuelo de instrucción. A su vez, el párrafo 5.8.5 de ese mismo Reglamento señala que se desempeñarán como instructores de vehículos ultralivianos aquellos operadores con autorización para este material, que sean calificados como tales por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos al Sr. José Oyarce Demur por haber operado un vehículo ultraliviano con dos ocupantes en un vuelo que no era de instrucción ni encontrándose calificado como instructor de vehículos ultralivianos.
- e) Que notificado personalmente de los cargos precedentes, el Sr. José Oyarce Demur presentó descargos en los que reconoce haber infringido disposiciones reglamentarias.
- f) Que según el Informe de Investigación de Suceso de Aviación Nº 15/2008, la causa más probable del suceso habría sido la detención del motor en vuelo por la interrupción del flujo de combustible a consecuencia de una manguera doblada, no incidiendo en la causa del suceso los hechos investigados en la presente Investigación Infraccional.
- g) Cabe tener presente que el Sr. José Oyarce Demur no hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- h) Que constituye circunstancia atenuante para el Sr. José Oyarce Demur la irreprochable conducta anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. José Oyarce Demur, con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en su hoja de vida, una vez ejecutoriada la presente Resolución.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recursos de Reposición y Jerárquico en subsidio, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880,

dentro del plazo de 05 días, desde la notificación del presente acto administrativo.

Anótese y notifíquese



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. José Oyarce Demur. Carampangue N° 708, San Fernando.
(joseoyarce@entelchile.net)
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 21-2009).
- 4.- DGAC, Sección Investigación de Accidentes de Aviación.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 6.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.